

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.-151/2016
EXPEDIENTE No. CI/1435/15

Ciudad de México, a veintitrés de febrero de dos mil dieciséis.

VISTO: El estado que guarda el expediente No. CI/1435/15 del Índice de este Comité de Información, correspondiente al procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 10 de diciembre de 2015, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700274315, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se solicitó, la siguiente información:

Modalidad preferente de entrega de información.

"Entrega por internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información.

"Solicito se me proporcione el oficio circular, decreto, mandato, orden o documento oficial, en el que conste que por instrucciones del Oficia Mayor, del Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, del Director de Seguridad y Protección Civil o de cualquier otro servidor público facultado según el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, anterior al 21 de octubre del 2015 y el vigente, mediante el cual se le asigno lugar preferencial de estacionamiento a la servidora pública Laura Ramos Ramos, quien funge en esa Secretaría como Jefe de Departamento de Certificación de Capacidades, y que desde hace ya mucho tiempo se le aparta un lugar específico sin que este tenga señalamiento de persona con discapacidad, asimismo solicito se proporcione en versión pública el documento expedido por autoridad médica del sector salud, en el que se indique que dicha persona tiene una capacidad diferente o presenta alguna enfermedad que le impida la movilidad. Asimismo solicito se proporcione el listado de servidores públicos a los que se les da el mismo trato preferente y en los que sí se cuenta con una constancia médica por tener una capacidad diferente. Finalmente se proporcione el oficio que en su caso en donde emita Oficialía Mayor, en donde se aclare que dicha servidora Pública no cuenta con esa preferencia y por ende se han tomado las medidas necesarias para evitar su prepotencia" (sic).

II.- Que a través del acuerdo contenido en el oficio No. CI-SFP.-86/2016 de 25 de enero de 2016, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, primer párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 71 del Reglamento de dicha Ley, este Comité de Información determinó la ampliación del plazo de respuesta por un periodo de hasta veinte días hábiles, toda vez que no contaba con los elementos necesarios para su debido pronunciamiento.

III.- Que por oficio No. 514/DGRMSG/0137/2016, y comunicado electrónico de 21 de diciembre de 2015 y 23 de febrero de 2016, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales comunicó a este Comité, que después de realizar la búsqueda de la información, localizó que en el año 2012, le fue otorgado un lugar de estacionamiento en la Calle Gustavo E. Campa, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, Ciudad de México, a la servidora pública mencionada por el particular, conforme lo establecen los incisos III y IV, de los Lineamientos Generales para el uso de los estacionamientos de la Secretaría de la Función Pública, cabe aclarar que el estacionamiento en cuestión, se caracteriza por ser de autoservicio, es decir, los usuarios se van estacionando conforme van llegando, por tanto, la servidora pública no cuenta con ningún lugar preferencial.

Asimismo, la unidad administrativa indicó que pone a disposición del peticionario archivo electrónico que contiene copia simple del tarjetón de acceso al estacionamiento.

Finalmente, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales manifestó que por lo que se refiere al "...listado de servidores públicos a los que se les da el mismo trato preferente y en los que sí se cuenta con una constancia médica por tener una capacidad diferente..." (sic), no existen servidores públicos a quienes, derivado de alguna constancia médica motivada por alguna capacidad diferente, se les asigne un lugar preferente para estacionar su vehículo, por lo que, la información requerida es inexistente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

IV.- Que mediante oficio No. 510/DGRH/2248/2015 y comunicado electrónico de 15 de diciembre de 2015 y 23 de febrero de 2016, la Dirección General de Recursos Humanos informó a este Comité, que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, respecto a "...proporcione en versión pública el documento expedido por autoridad médica del sector salud, en el que se indique que dicha persona tienen una capacidad diferente o presente alguna enfermedad que le impida la movilidad" (sic), no localizó registro de documento expedido por autoridad médica



del sector salud, en el que indique que la persona del interés del particular tiene una capacidad diferente o presente alguna enfermedad que le impida la movilidad, por otro lado, en relación a "...Asimismo solicito se proporcione el listado de servidores público a los que se le da el mismo trato preferente y en los que sí se cuenta con una constancia médica por tener una capacidad diferente..." (sic), no cuenta con el listado, toda vez que la encargada de realizar la asignación de lugares del estacionamiento es la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, por lo que, con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información es inexistente.

V.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

VI.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70, fracción V, del Reglamento de dicha Ley; así como el artículo 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO.- En la solicitud que nos ocupa, se requiere obtener la información que se reproduce en el Resultando I, del presente fallo.

Al respecto, se pone a disposición del particular la información pública relativa al tarjetón de asignación de lugar de estacionamiento y los Lineamientos Generales para el uso de los estacionamientos de la Secretaría de la Función Pública, proporcionados por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, señalados en el Resultando III, párrafos primero y segundo, de esta resolución, misma que se remitirá por archivo electrónico a través del Internet en el sistema INFOMEX, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 42, y 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

TERCERO.- Por otra parte, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, y la Dirección General de Recursos Humanos, atento a lo señalado en los Resultandos III, párrafo tercero, y IV, de este fallo, señalan la inexistencia de una parte de la información solicitada, por lo que es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

En ese sentido, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales conforme al ámbito de las atribuciones que le confiere el artículo 73, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, cuenta con atribuciones para "proporcionar los servicios de apoyo administrativo que requiera la Secretaría en materia de servicios generales, conservación y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, adquisiciones y suministros, seguridad y vigilancia, y aseguramiento de bienes patrimoniales", no obstante, señaló que por lo que se refiere al "...listado de servidores públicos a los que se les da el mismo trato preferente y en los que sí se cuenta con una constancia médica por tener una capacidad diferente..." (sic), no existen servidores públicos a quienes, derivado de alguna constancia médica motivada por alguna capacidad diferente, se les asigne un lugar preferente para estacionar su vehículo, por lo que, la información requerida es inexistente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por su parte, la Dirección General de Recursos Humanos conforme al ámbito de las atribuciones que le confiere el artículo 72, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para "administrar la documentación e información relacionada con el personal de la Secretaría y resguardar los datos personales, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables", no obstante, señala que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, relativo a "...proporcione en versión pública el documento expedido por autoridad médica del sector salud, en el que se indique que dicha persona tienen una capacidad diferente o presente alguna enfermedad que le impida la movilidad" (sic), no localizó registro de documento expedido por la autoridad médica del sector salud, en el que indique que la persona del interés del particular tiene una capacidad diferente o presente alguna enfermedad que le impida la movilidad, por otro lado, en relación a "...Asimismo solicito se proporcione el listado de servidores público a los que se le da el mismo trato preferente y en los que sí se cuenta con una constancia médica por tener una capacidad diferente..." (sic), no cuenta con el listado, toda vez que la encargada de realizar la asignación de lugares



del estacionamiento es la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, por lo que, con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información inexistente.

En ese orden de ideas, atento a que las unidades administrativas hacen del conocimiento de este órgano colegiado que no cuenta con parte de la información de referencia, y toda vez que no están obligadas a generar documento alguno para atender la solicitud de mérito, es que en razón de lo antes expuesto y considerando que no basta con que el sujeto obligado cuente con atribuciones para, en su caso, generar, obtener, adquirir, transformar o conservar por cualquier título información, o bien, para registrar o documentar el ejercicio de las facultades o la actividad del propio sujeto obligado, sino que la documentación o información solicitada como presupuesto lógico jurídico debe obrar en sus archivos, esto es debe resultar tangible y por ende existir, a efecto de que resulte posible otorgar su acceso, estando imposibilitada la autoridad administrativa jurídica y materialmente para generar documentos ad hoc o ex profeso en aras de satisfacer u obsequiar la pretensión del acceso a información, es que en el presente caso, debe declararse formalmente la inexistencia de la misma.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 15/09, que sobre el particular estableció el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

"La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, **no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información.** En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada" (sic).

[Énfasis añadido]

En tal virtud, considerando lo comunicado a este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, y la Dirección General de Recursos Humanos, unidades administrativas que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con la misma, procede confirmar la inexistencia del *"...documento expedido por la autoridad médica del sector salud, en el que indique que la persona del interés del particular tiene una capacidad diferente o presente alguna enfermedad que le impida la movilidad... listado de servidores públicos a los que se les da el mismo trato preferente y en los que sí se cuenta con una constancia médica por tener una capacidad diferente..."* (sic), de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se pone disposición del particular y se hace de su conocimiento la información pública proporcionada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, en términos de lo señalado en el Considerando Segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Por otra parte, se confirma la inexistencia de una parte de lo solicitado, en términos de lo comunicado por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, y la Dirección General de Recursos Humanos, conforme a lo señalado en el Considerando Tercero de esta determinación.

TERCERO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.-151/2016

EXPEDIENTE No. CI/1435/15

- 4 -

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

CUARTO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Javier Delgado Parra, Director General Adjunto de Apoyo Jurídico Institucional, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Enlace, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.


Javier Delgado Parra


Alejandro Durán Zárate


Roberto Carlos Corral Veale

* Elaboró: Lic. Mario Antonio Luna Martínez.

Revisó: Lic. Lilliana Olvera Cruz.